

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ref. Designación de curador/
Rad. 2019-00325-00**

Habiéndose revisado las actuaciones surtidas, se

RESUELVE

PRIMERO. REPROGRAMAR la audiencia pública fijada en auto precedente, de acuerdo a la petición elevada por la defensora de familia adscrita al Juzgado.

SEGUNDO. En consecuencia, SEÑALAR el día **dieciocho (18) de agosto de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “*ya sea de manera virtual o telefónica*”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver los extremos procesales y la recepción de testimonios de las personas que fueren llamadas como testigos; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados, teniendo en cuenta que:

“la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

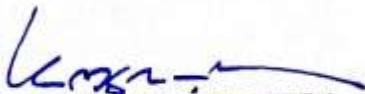
Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con la parte y la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, a fin de ultimar detalles “sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”¹, empero establezca, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”. Igualmente, se advierte a la Defensora y a la demandante que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de los testigos, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba.

¹ Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.



TERCERO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, para que informen los correos electrónicos de sus testigos.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

M.E.B.Z

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **45** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 12-08-2020


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3790318606628a2622efccea9df67955fc168fd74801e99aefee5e8eda
90934**

Documento generado en 11/08/2020 02:02:43 p.m.